



SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
CATORCE.

Expiraba del R. Decreto de quatorce de Mayo sobre  
q. quedasen los Ayuntamientos conforme estavan  
segun la extension de mi concepto, es con relacion  
a los Regidores, y le combence mas este modo  
de pensar el articulo primero de la R. Cedula  
q. se acava de leer, q. haviendo sido comunicada  
por el conduction del Sr. Gobernador se fija a tenerse  
los Ayuntamientos a las atribuciones q. le competen  
y podian ejercer en el año de ochocientos ocho; en  
dho. año no havia Alcaldes, y si los Corregidores y  
Alcaldes mayores, luego ablando de tiempo pasado  
como no existian ninguna facultad pueden ahora  
exercer, y tanto mas se conviene este propo-  
sito quanto evidenciamos q. el Consejo no se  
entende con los referidos Alcaldes, y si solo con el  
Gobernador, y Ayuntamiento, dejando a este en aque-  
llas funciones q. tenian los antiguos a cuyos  
Individuos interinamente se concede habilitacion;  
esto es en orden al Sr. Gobernador q. aunque  
militar ya he dicho y esto no es permitido  
prevenir las intenciones, y si las Cedula se le han  
expedido bajo un concepto equivocado; mas en el  
negado caso q. asfuese, y q. el Sr. Gobernador